

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2013 01213

Visto que la aclaración a la solicitud de terminación del proceso lo es por pago total de la obligación y que la efectúa el apoderado de la ejecutante, quien es demandada en el proceso declarativo, se insta a dicho togado para que en el término de cinco (5) días aporte el respectivo poder con facultad expresa para recibir (inc. 1º, art. 461 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-136 de 19 de agosto de 2022.